

13118 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Ferrari», modelo 95, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «BCS», modelo 932, versión 4 RM y cuatro más que se citan.*

A solicitud de «BCS Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección, marca «Ferrari», modelo 95, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores:

Marca «BCS». Modelo 932. Versión 4 RM.
 Marca «BCS». Modelo 942. Versión 4 RM.
 Marca «BCS». Modelo 943. Versión 4 RM.
 Marca «Ferrari». Modelo 95. Versión 4 RM.
 Marca «Ferrari». Modelo 95 HI. Versión 4 RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9409.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VI, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

13119 *ORDEN de 17 de mayo de 1994 por la que se reconoce como Organización de Productores de Cítricos a la SAT número 9.486, «Ebrefruit», de Tortosa (Tarragona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa al reconocimiento como Organización de Productores de Cítricos, según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo; Reglamento (CEE) número 1.193/90, del Consejo, de 7 de mayo; el Reglamento (CEE) número 2.602/90, de la Comisión, de 7 de septiembre, y el Decreto número 652/1991, de 22 de abril, a favor de la SAT número 9.486, «Ebrefruit», de Tortosa (Tarragona), y cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como Organización de Productores de Cítricos, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo; al Reglamento (CEE) número 1.192/90, del Consejo, de 7 de mayo; al Reglamento (CEE) número 2.602/90, de la Comisión, de 7 de septiembre, y al Decreto número 652/1991, de 22 de abril, a la SAT número 9.486, «Ebrefruit», de Tortosa (Tarragona).

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 428.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 17 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13120 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 3 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1557/1991, interpuesto por don Alejandro Murga Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1557/1991, interpuesto por don Alejandro Murga Romero contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 23 de mayo de 1991, ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Murga Romero contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 23 de mayo de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13121 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1/3782/89 y 6967/92, interpuestos por don Pedro Sánchez Pérez.*

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1/3782/89 y 6967/92, interpuestos por don Pedro Sánchez Pérez contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios causados por la modificación legal que redujo a la edad de sesenta y cinco años la anterior más elevada para el pase de los Oficiales Generales a la situación de Segunda Reserva, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3.782/89 y 6.967/92, interpuestos por el excelentísimo señor don Pedro Sánchez Pérez, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de los daños y perjuicios que le han sido causados por la modificación legal que redujo a la edad de sesenta y cinco años la anterior más elevada para el pase de los Oficiales Generales a la situación de Segunda Reserva, así como contra la resolución desestimatoria expresa de dicha petición acordada por el Consejo de Ministros el 7 de diciembre de 1990 con la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición promovido contra esta última decisión y contra la resolución expresa del Consejo de Ministros

de 13 de marzo de 1992 desestimatoria del recurso de reposición antes aludido; actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

13122 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/573/91, interpuesto por don Lázaro Arranz García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/573/91, interpuesto por don Lázaro Arranz García contra resolución expresa del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1989 que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 1 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Lázaro Arranz García contra resolución expresa del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1989 que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13123 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/824/90, interpuesto por don Francisco Pacheco Domínguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 824/1990, interpuesto por don Francisco Pacheco Domínguez contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 18 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Pacheco Domínguez contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13124 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1540/91, interpuesto por don José Alcover Llompart y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1540/91, interpuesto por don José Alcover Llompart, don Cosme Bauzá Hernández, don Pedro Balle Cruellas, doña Antonia Coll Vidal, don Francisco Devesa Lloret, don Francisco Gaya Mestre, don Abel Lizarré Lamana, doña Margarita Malberti Comas, don Ramón Matamalas García, don Alejandro Onsaló Orfila, don José Palmer Palmer, don Pedro Pons Benejam, don Mateo Verger Ginard, don Bernardo Oliver Ferrer, don Miguel Ferrer Flórez, doña Francisca Concepción Pons Oliver, doña Margarita Ferrer Palmer, don Ramón Ramis Boscana, doña Leonor Cantallops Trobat y doña Margarita Suñer Barceló, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recurso que se ha extendido después al acuerdo desestimatorio de tales reclamaciones adoptado por el Consejo de Ministros el 12 de junio de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Alcover Llompart y los demás litisconsortes que se relacionan en el encabezamiento de la presente sentencia contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recurso que se ha extendido después al acuerdo desestimatorio de tales reclamaciones adoptado por el Consejo de Ministros el 12 de junio de 1992; actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13125 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1545/1991, interpuesto por don Félix López Casanova.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1545/1991, interpuesto por don Félix López Casanova, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria 9.ª de la Ley 10/1984, confirmada por Resolución de 23 de mayo de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha